



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: △△	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00057-00
Cuantía:	Menor
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero
Demandado:	Carlos Julio Hernández Villamizar

Se encuentra en el despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con el Nit. **800037800-8**, a través de apoderado judicial, contra del señor **Carlos Julio Hernández Villamizar**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.152.676**.

Revisado el título valor anexo a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que se reúne los requisitos contemplados en el artículo 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y la Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado debidamente título ejecutivo, consistente en el pagare **Nº. 060126110000020**, de fecha 20 de junio del año 2019, que respalda la obligación **Nº. 725060120000095**; la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander.

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor Carlos **Julio Hernández Villamizar**, identificado Con la cédula de ciudadanía **No. 88.152.676**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. **800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de **Doce Millones Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Y Tres Pesos M/CTE. (\$12.584.633,00)** correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare **N.º 060126110000020** de fecha 20 de junio del año 2019, que respalda la obligación **N.º 725060120000095**.

Segundo: Por la suma de **Un Millón Ciento Diez Mil Ochocientos Setenta Y Ocho Pesos M/CTE (\$1.110.878,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 10,25 puntos Efectiva Anual desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 10 de octubre de 2021.

Tercero: La suma de **setecientos cincuenta y siete mil seiscientos Cincuenta pesos MCTE. (\$757,650.00)**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré **N.º 060126110000020**, de fecha 20 de junio del año 2019,

causados desde el 11 de octubre de 2021, hasta el día 15 de junio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré.

Cuarto: Por la suma de **Un Millon Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Treinta Y Un Pesos M/CTE (\$1.208.431,00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N.º **06012611000020** de fecha 20 de junio del año 2019.

Quinto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Sexto: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado señor **Carlos Julio Hernández Villamizar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.152.676**, en la forma indicada en el artículo 8º. de la **Ley 2213 del 12 de junio de 2022**; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con la Ley enunciada ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

Séptimo: Reconózcasele personería al Dr. **Carlos Alberto Vergara Quintero** para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** en la forma y términos del memorial poder conferido.

Octavo: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese:



Otília Flórez Bautista
Juez